

VISTO:

Las disposiciones de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y la Ley N° 10.027 y sus modificatorias,

La Ordenanza Tributaria anual vigente y el Código Tributario Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Tributaria establece la cuantía que corresponde por cada uno de los tributos incluidos en el Código Tributario Municipal.

Que es objetivo del Municipio brindar servicios públicos de calidad, lo cual incide directamente en el bienestar de la comunidad.

Que, para ello, se hace indispensable actualizar los valores fijados en la Ordenanza Impositiva, que contemple el incremento de los costos de los servicios prestados por el Municipio a causa de la inflación, evitando una mayor desproporcionalidad entre los costos operativos para la prestación de los servicios y el valor que se paga por ellos.

Que esta misma realidad la viven todos los Municipios, lo que ha motivado la aplicación de distintos mecanismos de actualización durante el año, principalmente basados en el incremento de los costos de prestación de los servicios.

Que la Municipalidad de Paraná, utiliza un mecanismo, partiendo de una unidad tributaria de referencia (UTR) para la expresión de los importes mínimos y fijos que se establecen para la liquidación de tasas y derechos municipales. La UTR, se actualiza por cuatrimestre, para lo cual se estableció un Índice referencial de actualización tributaria (IRAT) el cual refleja la variación en el tiempo del costo de los insumos más representativos para la prestación de los servicios.

Que la Municipalidad de Colón, en el año 2012, creó la Unidad de Cuenta Municipal (UCM). El valor de referencia de la UCM, se modifica de acuerdo a los mayores valores que adopten los salarios de los empleados municipales, el valor del litro de combustible, y el precio del KW. En este caso, el Departamento Ejecutivo analiza dicha evolución y podrá ajustar los valores de la Ordenanza Impositiva en forma semestral, debiendo comunicar al Concejo Deliberante tal situación.

Que Municipios como el de Urdinarrain y el de Seguí, establecen en la Ordenanza Impositiva, aumentos en distintos momentos del año, pero con montos fijos en pesos.

Que en el ámbito nacional, la Municipalidad de Rosario, utiliza el Módulo Tributario (MT) como unidad de medida de valor homogénea a los efectos de determinar importes fijos, tributos mínimos, escalas y demás

ORDENANZA N° 1146

CERRITO, 28 de agosto de 2024

parámetros monetarios contemplados en la Ordenanza General Impositiva, con excepción de los que estén expresamente indicados en pesos o en otra unidad de medida. Allí, el Departamento Ejecutivo puede adecuar de forma automática el valor de MT, en los meses de marzo y septiembre de cada año, teniendo como límite el promedio simple de las variaciones semestrales del índice de precios al consumidor del IPEC (Instituto Provincial de Estadísticas y Censos de Santa Fe) y el índice de precios internos al por mayor elaborado por el INDEC.

Que podemos observar que en los diferentes Municipios, se han aplicado distintos mecanismos para que la recaudación por tasas y derechos, sobre todo en contextos de alta inflación, no quede relegada en relación del incremento de los costos, ajustando los montos por períodos preestablecidos, con mecanismos determinados, principalmente contemplando los componentes que hacen a la prestación de los servicios, evitando de esa manera un aumento brusco al inicio de cada año, sin la certeza de que los mismos se reflejen en el aumento en los costos de las prestaciones de los servicios públicos.

Que por todo lo expuesto, se considera razonable y oportuno, comenzar a utilizar un mecanismo que permita ajustar los montos en períodos más cortos, en lugar del año, evitando el impacto sobre la economía de los contribuyentes, como también del Municipio.

Que como mejor alternativa se ha decidido crear un Índice Referencial de Actualización Tributaria (IRAT) el que reflejará la variación en el tiempo del costo de los insumos más representativos para la prestación de los servicios, a los efectos de la actualización de los importes de las obligaciones tributarias consistentes en tasas y derechos previstos en la Ordenanza Impositiva anual.

Que el IRAT reflejará la variación en el tiempo del costo de los insumos que son representativos de las principales erogaciones que debe efectuar esta Municipalidad para la prestación de los servicios como los son: costo de personal, costo del combustible y los restantes componentes del costo estarán representados por el Índice del costo de la construcción (o índice que a futuro lo reemplace) publicado por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos u organismo que a futuro lo reemplace).

Que anualmente debe aprobarse en sede del Concejo Deliberante, los instrumentos fiscales que respaldan la ejecución de los Recursos Municipales.

POR ELLO,

El Concejo Deliberante del Municipio de Cerrito sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1°: Créase un Índice Referencial de Actualización Tributaria (IRAT) el que reflejará la variación en el tiempo de los costos más representativos para la prestación de los servicios, a los efectos de la actualización de los importes de las obligaciones tributarias consistentes en tasas y derechos previstos en la Ordenanza Impositiva anual.

Artículo 2°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a analizar la evolución de dicho índice con una periodicidad cuatrimestral, por cuatrimestre calendario vencido, y actualizar las obligaciones tributarias pertinentes tomando como referencia máxima la variación experimentada por el mismo, debiendo comunicar al Concejo Deliberante su aplicación.

Artículo 3°: El IRAT reflejará la variación en el tiempo de los costos que se detallan a continuación, y que son representativos de las principales erogaciones que debe efectuar la Municipalidad para la prestación de los servicios:

- 1) Costo de personal: Constituido por la variación acumulada real en cada cuatrimestre calendario concluido, teniendo en cuenta el sueldo básico de la categoría 10 (diez).
- 2) Costo del combustible: Constituido por el porcentaje que resulte de la variación de los precios del gasoil Premium, cotejando el valor entre el último día hábil del mes anterior al de inicio del cuatrimestre de cálculo y el del último día hábil del mes anterior al de la aplicación de la variación. Los precios de referencia deberán ser tomados únicamente de las estaciones de servicio de la localidad, realizando un promedio de los mismos.
- 3) Costo de la construcción: Constituido por el Índice del Costo de la Construcción del cuatrimestre de referencia (o índice que a futuro lo reemplace) publicado por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos u organismo que a futuro lo reemplace).

Artículo 4°: Ponderación de los elementos de costo. La ponderación de los elementos de costo indicados en el Artículo Tercero, representa la incidencia relativa que cada uno de ellos tiene en el costo global de prestación de los servicios, y en la determinación del IRAT, será la que se detalla a continuación, expresada en tanto por ciento:

Costo del personal	CPER	45
Costo del combustible	CCOM	14
Costo de la construcción	CEM	41

Artículo 5°: El índice referencial de actualización tarifaria (IRAT) tendrá una actualización cuatrimestral en las tasas emitidas en enero para pagar en febrero, en mayo para pagar en junio y en las emitidas en septiembre para pagar en octubre, y será tomado como referencia máxima la variación para actualizar las obligaciones tributarias.

Artículo 6°: A los efectos de determinar el índice referencial a aplicar para los volantes emitidos en enero para pagar en febrero se tomará la variación de precio de los componentes entre el último día hábil del mes de agosto y el último del mes de diciembre, en mayo para pagar en junio se tomará la variación de precios de los componentes más representativos entre el último día hábil del mes de diciembre y el último día hábil del mes de abril, y para los volantes emitidos en septiembre para pagar en octubre se tomará la variación de precio de los componentes entre el último día hábil del mes de abril y el último del mes de agosto.

Artículo 7°: Modifícase los artículos de la Ordenanza Tributaria Anual 2024 que se detallan a continuación, los cuales quedaran redactados de la siguiente manera:

- **ARTICULO 94°: Formas de pago: LA TASA GENERAL INMOBILIARIA** tiene carácter anual y los contribuyentes deberán abonar su importe pudiendo optar las siguientes formas:
 - **Pago anual:** con el 7 % (Siete por ciento) de descuento, con fecha de vencimiento el 20 de marzo de cada año.

La falta de pago, al 20 de marzo de cada año, de la opción de pago anual, hace presumir la elección de pago en (6) seis cuotas bimestrales por parte del contribuyente.

- **En 6 (seis) cuotas bimestrales:** consecutivas, sin descuento alguno, con vencimiento:

*CUOTA 1: 20 de Marzo
*CUOTA 2: 20 de Mayo
*CUOTA 3: 20 de Julio
*CUOTA 4: 20 de Septiembre
*CUOTA 5: 20 de Noviembre del año que corresponde.
*CUOTA 6: 20 de Enero del año siguiente al que corresponde la tasa.



ORDENANZA N° 1146

CERRITO, 28 de agosto de 2024

- **ARTICULO 231°:** En todos los casos donde se menciona “*cuota fija*” se modifica por “*tasa mensual a ingresar*”. En los casos contemplados e importes consagrados en dicho artículo, serán alcanzados por el Índice Referencial de Actualización Tributaria (IRAT).

Artículo 8°: Exclúyase la aplicación de la presente para aquellos tributos que se determinan por ordenanza especial o artículos específicos de la Ordenanza Tributaria Anual vigente.

Artículo 9°: En cada oportunidad en que el Departamento Ejecutivo aplique una actualización, deberá comunicarlo al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 10°: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01/09/2024.

Artículo 11°: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

PROMULGADA EN FECHA: 30 de agosto de 2024.-

PUBLICADA EN FECHA: 3 de septiembre de 2024.-